

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Interlocutorio	0425
Proceso	Verbal Especial Ley 1561
Demandante	Teresita Montoya Castrillón
Demandado	María Delia Ruiz y otros
Radicado	05756 40 89 001 2021 00076 00
Decisión	Admite la demanda y ordena notificar

Una vez estudiada la demanda, encuentra el Despacho que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 6, 10, 11, y 12 de la Ley 1561 de 2012, concordado con las normas del Código General del Proceso y con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020. Por lo que, cumplidas así las exigencias legales necesarias, se avocará conocimiento del trámite respectivo.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de trámite VERBAL ESPECIAL DE TITULACIÓN interpuesta por la señora **Teresita Montoya Castrillón**, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de los señores **María Delia Ruiz, María Ester Ruiz Ruiz y José Orrego Tangarife** y las **personas indeterminadas** que crean sean con derecho sobre los lotes de terreno objeto del proceso.

SEGUNDO: Imprimasele el trámite regulado en la Ley 1561 de 2012, y las normas concordantes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y córraseles traslado por el término de veinte (20) días, a fin de que se pronuncien al respecto y soliciten las pruebas que consideren pertinentes si así lo desean, para lo cual se le entregará copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 023-5059** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

Santa Bárbara, Antioquia, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012. Líbrese el oficio respectivo.

QUINTO: Ordenar el emplazamiento de los señores **María Delia Ruiz, María Ester Ruiz Ruiz y José Orrego Tangarife** y de las **personas que se crean con derechos** sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 023-5059 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia, que corresponde a una casa de habitación ubicada en la calla pantano de Vargas en el municipio de Santa Bárbara, Antioquia, le pertenece la nomenclatura calle 49 #48-78 interior 101, con cédula catastral número 1010070025001000001, alinderado así: *“por el frente con la carrera Boyacá en una extensión de 12.70 metros, por un costado con la escuela José María Rojas y por el costado restante con el divisionario José de la Cruz Valencia”*,

Dicho emplazamiento se surtirá en los términos del artículo 108 de la misma codificación mediante la publicación únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020

SEXTO: El demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener la información indicada en el numeral 3° del artículo 14 de la Ley 1561. Instalada la valla o aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SÉPTIMO: Se ordena informar por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional De Tierras, a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de Santa Bárbara, para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO: En los términos del poder otorgado, se reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante al abogado Nixon Ervey Montoya Otalvaro, portador de la tarjeta profesional número 327.269 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

Firmado Por:

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 053 fijado el día 26 del mes de abril del año 2021, a las 08:00 de la mañana.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">DANIEL FELIPE GALLEGU URREA Secretario</p>
--

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
SANTA BARBARA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ddf642468f95fd951d0c433d7ae95923103642e3bb2f5aa893a15d0bdb4c05fc
Documento generado en 23/04/2021 03:53:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>